

Diligencias Previas 275/2008

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

AUDIENCIA NACIONAL - MADRID

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **DON JOAQUIN PUIG FERRER, DON ANGEL LUNA GONZÁLEZ, DÑA. CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, Y DÑA. CARMEN NINET PEÑA**; según consta debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en el marco del presente procedimiento y a lo largo de la Instrucción se han acumulado una serie de **indicios, evidencias, datos y elementos referidos a Luis Bárcenas Gutiérrez**, concretamente los siguientes:

I.- Luis Bárcenas Gutiérrez fue Senador electo por Cantabria, miembro titular de la Diputación Permanente, Vocal de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de asunto Iberoamericanos y de la Comisión de Suplicatorios, así como miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Tesorero Nacional del Partido Popular desde 2008, si bien desde los años noventa formaba parte del equipo del anterior Tesorero del partido, actuando como gerente.

II.- Según los informes policiales Luis Bárcenas Gutiérrez disponía de un archivo personal con apuntes contables encabezado con la frase "**Detalle entregas L.B." en la cuenta personal "Cuentas L.B." de la Contabilidad B** que se llevaba en las Oficinas de la C/ Serrano 40 que estaban bajo la responsabilidad máxima de Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabaris. Las siglas L.B. se asocian a Luis Bárcenas. Dicha cuanta recogía en un apunte de 12 de marzo de 2002 la entrega en un sobre a PC con referencia factura "Touralp" por importe de 3.480 euros. Además en la cuenta personal de Francisco Correa "Cuenta Caja X PC" hay una referencia a dicho apunte con el número 23 de fecha 12 de marzo de 2008 con

el concepto **"sobre p/L.B. por orden de PC"** por el mismo importe al que corresponde la salida de fondos de esa cuenta.

III.- Igualmente, en la Cuenta **"Caja B actual"**, consta un apunte de fecha 5 de junio de 2007 por entrega de sobe a Pablo Crespo y Álvaro Pérez con referencia **"Luis el cabrón" (Luis Bárcenas)** anotado en la cuanta del Sr. Pérez por 72.000 euros.

IV.- En la Cuenta **"Caja X PC"** se recogen cinco apuntes correspondientes a entregas de dinero a L.B. (Luis Bárcenas) por orden o instrucciones de PC de fecha 12/03/02, 23/04/02, 4/02/03 y 29/12/03 por importes de 3.480, 3.000, 6.000 y 30.000 euros, respectivamente (42.480 euros en total); y un apunte del día 13/01/04 de retrocesión, es decir de devolución de dinero por valor de 30.000 euros. Por tanto el saldo entregado asciende a 12.480 euros.

V.- En la Cuenta **"Caja X PC Caja Madrid"** se incluyen cuatro apuntes bajo el encabezamiento **"Cobro Elecciones Gallegas"**:

- El día 13/01/1997 figura **"Ent. P.Correa (Fra L. Bárcenas)** resultando un pago de 1.900.000 pesetas.
- El día 15/06/1998 **"Ent. L. Barc. A PC (Caja Seguridad)"** resultado un cobro de 1.000.000 de pesetas.
- El día 22/07/1999 *"retirada P.C. (L.Bar.?)"* constando una salida de fondos de 15.000.000 de pesetas.
- El 13/03/02 **"Sobre LB"** resultando un cobro de 30.000 euros.

Por tanto de este cuenta L.B (Luis Bárcenas) recibió dinero por importe de 1.900.000 pesetas (11.419 euros), 15.000.000 (90.151 euros) y 30.000 euros y a su vez aportó fondos a la organización que van a una caja de seguridad.

VI.- En un Documento resumen de ingresos y su distribución también aparecen diferentes entregas de dinero al Sr. Bárcenas:

- 11 de enero de 2002 **"4,5 sobre LB"** (4.500.000 pesetas, 27.000 euros).
- 05 de febrero de 2002 **"1 Sobre c/ 2MM-LB"**, MM equivalentes a Millones de pesetas, por tanto 2.000.000 pesetas (12.000 euros).
- El día 19/02/2002 en la Caja 1 aparecen dos **conceptos "1 paquete PC (20MM+15MM+25MM-5MM a paquete LB"** y una cantidad asociada a este concepto de 300.000 euros ingresados en Caja Madrid y **"1 Paquete LB (25MM+15MM+5MM de paquete PC)"**, acompañado de una cantidad de 270.000 euros.
- El día 14/06/2002 aparece una distribución de un dinero recibido en la que consta el apunte **"1 Sobre 4MM L.B."** acompañado de una cantidad de 20.040 €.
- El 14 de junio de 2002 aparece una nueva distribución de fondos con la nota **"1 Sobre L.B."** y una cantidad asociada de 120.000 € o +/- 20 MM de pesetas.
- El día 15/05/2003 aparece una cantidad recibida en la que figura un asterisco con la indicación ver nota y en la nota se indica **"Del sobre de PC de 10MM, se entregan 6 MM a LB (36.000 €), para saldar una deuda de PC con LB. Y los restantes 4MM (24.000 €) se ingresan en la cartera de PC"**.
- El día 22/05/03 aparece **"1 Sobre 10 MM LB 60.000"**.
- El 23/12/2003 figura un apunte **"1 sobre c/(6x100x500) LB"** y está asociado a una cantidad de 300.000 € o 50 MM y otro **"1 sobre c/(60x50) LB a una cantidad de 30.000 o 5MM."**

VII.- También aparecen anotaciones en la documentación intervenida en la que constan diversas hojas de distribución de fondos, entre otros a L o L.B., esto es, a Luís Bárcenas **(18.600 euros - 2,9 millones de ptas- para "L")**.

Con todo, **el montante de las cantidades entregadas al Sr. Bárcenas ascendería a 1.353.000 euros.**

Como consecuencia de la Comisión Rogatoria remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza, se recibió documentación de las mismas con fecha 20 de noviembre de 2012, unida a la causa por medio de providencia de fecha 17 de diciembre de 2012, habiendo emitido informe el Ministerio Fiscal con entrada en el Juzgado el 15 de enero de 2013. Que la documentación remitida, así como diversas informaciones aparecidas desde esa fecha, han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

I. El imputado, D. Luis Bárcenas Gutiérrez, ha sido titular, directamente o a través de sociedades interpuestas, de la cuenta nº 8.401.489 abierta en la entidad Dresdner Bank (LGT) de Ginebra. Los fondos de esa cuenta proceden de otra abierta en el mismo banco a principios de 2001. El saldo conocido ha oscilado, en los años 2005 a 2009, entre 11.853.921,77 euros y 22.144.832,35 euros. Toda vez que las cantidades percibidas por el Sr. Bárcenas en el marco de las diligencias seguidas en esta causa, ascienden a 1.353.000 euros, **existen más de 20.000.000 euros de origen desconocido y presuntamente ilícito.**

II. Según la ficha bancaria elaborada por el Dresdner Bank, el Sr. Bárcenas hace constar su condición de tesorero del PP e incluso refleja artículos periodísticos en los que le calificaban como "poderoso hombre del PP de toda la vida". También refleja sus cargos políticos y su participación en distintas sociedades. Finalmente, debemos resaltar la afirmación del informe del banco según la cual el Sr. Bárcenas **"tiene otras grandes cuentas en Suiza"** (*Doc. nº 1 Publicación diario EL MUNDO 18/01/2013 pág 6 y de el diario.es como documento nº 2*).

III. Conforme se desprende de las declaraciones realizadas por diversos dirigentes del Partido Popular, al Sr. Bárcenas no se le conocía ninguna actividad profesional al margen de su cargo en ese Partido. En declaraciones de la Sra. Esperanza Aguirre realizadas a 13TV, (*documento nº 3*) manifiesta que parece sorprendente que nadie de la dirección del PP estuviera al tanto de que Bárcena

tenía cuentas en Suiza en las que llegó a sumar 22 millones de euros.

Por ello, sería razonable que las cantidades de la cuenta nº 8.401.489 abierta en la entidad Dresdner Bank están vinculadas a las funciones de D. Luis Bárcenas, primero como gerente y después como tesorero de la citada formación política, y en buena lógica, deberían estarlo con las finanzas del Partido Popular, pues las mismas eran controladas por el imputado desde hace más de dos décadas. La procedencia de esos fondos y su vinculación con la denominada Caja B del PP está por aclarar, siendo en todo caso el único dato sobre el que se tiene certeza que ambas eran controladas por el Sr. Bárcena. Incluso el propio Dresdner Bank tenía dudas sobre el origen de los fondos, motivo por el cual en septiembre de 2005 se le requirió al Sr. Bárcenas más información sobre el origen de los activos, avisándole incluso que, en caso de que no la proporcionará, consideraría cerrar la cuenta. Además, el banco le considera cliente PEP, que en la terminología bancaria de algunos países, **se asocia con un cierto riesgo de implicación en actividades de corrupción (EL MUNDO 18/01/2013 pág 10, documento nº 4).**

IV. Que asimismo, según las informaciones publicadas, el Sr. Bárcenas habría pagaba sobresueldos en efectivo a trabajadores y dirigentes del Partido Popular, siendo el origen de ese dinero desconocido, como desconocido es su posible vinculación con la cuenta descubierta en Suiza o con otras de las mismas características. En todo caso, esas cantidades no habrían sido declaradas a Hacienda, ni sobre las mismas se practicaba retención alguna. Según la información aparecida en los medios de comunicación, el origen de ese dinero puede proceder, todo o en parte, de comisiones cobradas a constructoras y compañías de seguridad para recibir contratos públicos en las diversas administraciones públicas controladas por ese partido político. En ese sentido, el Abogado del imputado en declaraciones realizadas a Onda Cero Radio, no niega la existencia de esos pagos en efectivo, y sobre todo insiste que lo esencial es saber "de donde procede el dinero de esos sobres" (**EL PAÍS 21/01/2013 pág. 1, - como documento nº 5 EL MUNDO 18/01/2013 pág 1, 4 y 5, como documento. nº 6, y extracto entrevista a su abogado de Onda Cero Radio como documento nº 7).**

V. En declaraciones realizadas por D. Jorge Trias Sagnier, diputado del PP en la legislatura 1996-2000, reconoce la existencia de sobresueldos que se repartían en

la cúpula del PP, y la existencia de una contabilidad B, manejada por D. Luis Bárcenas y su antecesor, D. Alvaro Lapuerta, procedente de un origen desconocido y cuya relación con la cuenta de Suiza u otras similares está por determinar. En este sentido, debe tenerse presente que los fondos de la cuenta nº 8.401.489 abierta en la entidad Dresdner Bank, procederían de la cuenta nº 8005540 abierta en el mismo banco a principios de 2001 (**EL PAÍS 21/01/2013 pág. 10 y 11 documento nº 8)**)

VI. Que la Secretaria General del Partido Popular, María Dolores de Cospedal, ha negado en diversos medios de comunicación la existencia de estas prácticas "durante su mandato", pero no con anterioridad, insinuando que la responsabilidad será de quienes las hayan podido realizar. Habiendo accedido a su cargo en el año 2008, no está negando ninguna de las prácticas realizadas por el Sr. Bárcenas con anterioridad, época en la cual ha manejado los fondos de la cuenta nº 8.401.489 del Dresdner Bank y de la Caja B del Partido Popular.

A estos efectos, resultan llamativas las declaraciones del Sr. Gonzalez Pons, en la que directamente reconoce prácticas corruptas al afirmar que "Actualmente no hay corrupción, la corrupción que estamos conociendo es de otra época y está aflorando porque las instituciones funcionan con independencia de cuál sea el partido que gobierne" (Europa Press, 21 de enero de 2012).

Lo que ninguno de los anteriores alcanza a explicar es la presencia continuada del Sr. Bárcenas en la sede central del PP hasta fechas recientes, y la existencia en la misma de copiosa documentación de la que se desconoce su contenido y la vinculación con las actividades del imputado. Todo ello sin olvidar que su cargo lo deja en julio de 2009 y el abandono formal del PP se produce en abril de 2010. (**EL MUNDO 19/01/2013 pág 4, pág 6 – documento nº 9- , y de 20/01/2013 pág 8 documento nº 10)**)

VII. Que en declaraciones del abogado del imputado, señala que se ha acogido a la amnistía fiscal en una cuantía en torno a los 10.000.000 euros. Habiéndose abierto este proceso de regularización en el año 2012, la cuantía y el origen de esos fondos es desconocida, así como su posible vinculación con la contabilidad B del Partido Popular. Si consta de manera fehaciente, que el Sr. Bárcenas ha seguido moviendo fondos y cuentas en el extranjero y que, según

diversas informaciones periodísticas, el imputado ha seguido desarrollando su actividad corriente en la sede de este partido, al menos hasta el 16 de enero de 2013. Los movimientos de los que se tiene constancia son, en primer lugar, la transferencia hasta su clausura de los fondos de la cuenta nº 8.401.489 abierta en la entidad Dresdner Bank, a otra cuenta de la misma entidad a nombre de la mercantil TESEDUL S.A., y de ésta, a otra cuenta titularidad de esta sociedad en la entidad Lombard Odier Darier. Y también habría ordenado transferencias desde la cuenta nº 8.401.489 a dos cuentas en el HSBC Bank USA, de Nueva York, a nombre de las entidades Lindmel Internacional S.A. y Brixco S.A. **(EL MUNDO 18/01/2013 pág 8 documento nº11).**

Como es de ver el resultado de la Comisión Rogatoria ofrece datos económicos relevantes que exceden de lo hasta ahora investigado, toda vez que las cuantías objeto de instrucción se habían delimitado a 1.353.000 euros. Por el contrario el diferencial existente se desconoce, por el momento, cual sea su origen si bien existen indicios de que pueden provenir de conductas ilícitas a tenor de los siguientes datos:

- El hecho de que el Sr. Bárcenas se encuentra imputado en la cusa que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por delito electoral (Pieza Primera de las Diligencias Previas 2/2011).

Su imputación deviene de los documentos localizados en los registros judiciales practicados en las sedes de Orange Market y Serrano 40, en concreto la contabilidad B del Grupo Correa por el que el Partido Popular habría recibido, directa o indirectamente, fondos de empresarios vinculados a adjudicaciones para sufragar los actos electorales y la publicidad de las campañas electorales de 2007 y 2008, ostentando en aquél entonces el Sr. Bárcenas la calidad de Tesorero y Administrador de Campaña del Partido Popular, tal y como obra en el auto de inhabilitación dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 25 de Mayo de 2010.

- Que de las informaciones a las que se ha aludido con anterioridad se desprende que el Sr. Bárcenas disponía de dinero B para satisfacer sobresueldos de dirigentes del Partido Popular, sin que el Partido Popular tenga actividad comercial o lucrativa que justifica la disposición de fondos en B a no ser que provengan de comisiones recibidas de adjudicaciones, tal y como puso de manifiesto el Informe de la UDEF de 31 de julio de 2009.

Que a la vista de lo anterior, resulta necesaria la ampliación de la investigación con el fin de determinar el origen de los fondos localizados en Suiza y su destino, esto es, su vinculación con la administración del Partido Popular y las infracciones delictivas generadas en su origen (cohecho, prevaricación, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraude) y en su destino (blanqueo de capitales, delito contra la Hacienda Pública, delito electoral), y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 300 de la LECrim, en relación con el artículo 17 del mismo texto legal, referido a que los delitos conexos se comprenderán en un sólo proceso. En efecto, los hechos presentan una apariencia de conexidad que es "*«prima facie»*, una aplicación del principio de indivisibilidad de los procedimientos, pero no implica -a diferencia de cuando se trata de un hecho único- la necesidad de esa indivisibilidad. La indivisibilidad obliga a reunir en el enjuiciamiento todos los elementos de un mismo hecho, de forma que responda aquélla a la existencia de una única pretensión punitiva cuya resolución no puede fraccionarse. La conexidad, por el contrario, agrupa hechos distintos -al menos desde el punto de vista normativo, al ser susceptibles de calificación separada- que por tener entre sí un nexo común, es aconsejable se persigan en un proceso único, por razones de eficacia del enjuiciamiento y de economía procesal. Ese nexo puede resultar de la unidad de responsables, de una relación de temporalidad (simultaneidad en la comisión) o de un enlace objetivo de los hechos. Pero la fuerza unificadora del nexo no es la misma en todos los casos, especialmente en el de coetaneidad de la ejecución, en el que la simple coincidencia temporal de delitos individualizados y diferentes puede permitir su enjuiciamiento en

causas separadas, mientras no lo permite, en cambio, la comisión conjunta por varios partícipes, obrando de acuerdo, de unos mismos hechos simultáneos. Esta distinción entre conexidad necesaria y conexidad por razones de conveniencia o economía procesal aparece reconocida en la actual regla 7.ª, artículo 784 LECrim, que permite que para juzgar delitos conexos «cuando existan elementos para hacerlo con independencia... podrá acordar el Juez la formación de las piezas separadas que resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento». Con lo que viene a reconocer que hay casos en los que la regla del enjuiciamiento conjunto de los delitos conexos no es una regla imperativa y de orden público y hasta debe ceder ante razones de simplificación o rapidez del proceso.

De otro lado, la interpretación de la norma del número 1, artículo 17 LECrim ha tenido a considerar que la expresión «cometidos simultáneos por dos o más personas reunidas» hace referencia a la comisión simultánea de unos mismos delitos imputables a todas ellas (en el mismo grado de participación o en grados distintos), esto es, a los supuestos de co-delincuencia o participación criminal, de modo que cuando falte el previo concierto entre los culpables falta el fundamento de la conexidad, por lo que aquel supuesto se aplicaría sólo en el caso de delito o delitos con los mismos culpables, en el que la conexidad tendría que entrar en juego cuando, por existir fueros personales, los distintos acusados vinieren sometidos a diversos Jueces o Tribunales, lo que perturbaría el enjuiciamiento al romper la continencia de la causa.”(STS de 5 de marzo de 1993)

De modo que por razones de eficacia, pero también por razones materiales, la conexidad debe de aplicarse, sobre todo cuando se cumplan las finalidades de la institución, para evitar la ruptura de la continencia de la causa. De otra parte, la acumulación y enjuiciamiento conjunto sí serán obligados cuando tengan repercusiones en la penalidad (piénsese especialmente en los casos de concurso ideal medial o en los delitos continuados, como es el caso), sin perjuicio de que se

instrumente por medio de piezas separadas, tal y como habilita el artículo 762.6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con todo, esta representación interesa la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

a). Declaración del imputado D. Luis Bárcenas Gutierrez, a efectos de conocer el origen sin justificar de los fondos de la cuenta nº 8.401.489 abierta en la entidad Dresdner Bank, así como los titulares, apoderados o beneficiarios de la misma y del resto de cuentas a las que transfiere esos fondos, su posible vinculación con la caja B del Partido Popular y el uso que se daba a la misma y, finalmente, la posible procedencia de parte de esos fondos del cobro de comisiones ilegales.

b). En caso de que la diligencia anterior arroje resultado positivo de su origen ilícito, testifical de los representantes legales de las empresas que hayan pagado comisiones al Sr. Bárcenas por la obtención de contratos públicos en Administraciones controladas por el Partido Popular.

c). Declaración del antecesor como tesorero del Sr. Bárcenas, D. Alvaro Lapuerta, a efectos de constatar su conocimiento de las cantidades ingresadas en la cuenta la cuenta nº 8.401.489 o en otras similares, especialmente en la nº 8.005.540 abierta en la entidad Dresdner Bank.

d). Pericial de la Agencia Tributaria e Informe de la UDEF sobre la documentación remitida por la Comisión Rogatoria de Suiza.

e). Mandamiento a la Agencia Tributaria, a los efectos de que certifique que Sociedad del Sr. Bárcenas se ha acogido a la amnistía fiscal, por qué cuantía y de que cuenta proceden los fondos.

f). Requerimiento al Partido Popular para que ponga a disposición del Juzgado toda la documentación del Sr. Bárcenas que permanece en su sede de

Génova.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito y en las copias que se acompañan, y, previa audiencia del Ministerio Fiscal, acordar la práctica de las diligencias interesadas, dándose al procedimiento el curso legal que corresponda.

Por ser **JUSTICIA** que se pide en Madrid, a 23 de enero de 2013.

Fdo. Virgilio Latorre Latorre

Fdo. Roberto Granizo Palomeque